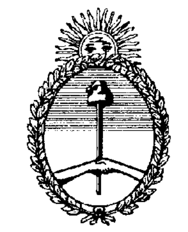
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 7 DE MAYO DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.641

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

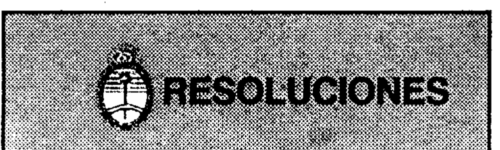
Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 804/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 30/4/97

VISTO el Expediente Nº 32.853/96 del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por el cual tramita la solicitud de licencia para prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia por parte de TELEFONICA SERVICIOS GLOBALES S. A., y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731/89 y su modificatorios estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos 62/90 y 1185/90 y sus respectivos modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que la Resolución C.N.T. Nros. 477/93 y sus modificatorias establece el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el punto 8 del Anexo 1 a la resolución citada en el considerando que antecede establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio de que se trate.

Que el punto 7.9. del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios dispone que las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSB) prestarán a través de la Sociedad de Servicios en Competencia (SSEC) u otras compañías separadas los servicios en régimen de competencia.

Que la citada disposición tiene —entre otros objetivos— facilitar el control de eventuales subsidios cruzados, y en el mismo sentido por Decreto Nº 506/92 y sus modificatorios se dispuso que el Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) y el Servicio de Telefonía Móvil (STM) serían prestados por las LSB a través de compañías separadas.

Que es política del Gobierno Nacional promover la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia para garantizar a la mayor cantidad de habitantes de la República Argentina la posibilidad de elegir libremente entre distintos prestadores de servicios, como medio de llegar a buenos precios y mejores servicios.

Que la política enunciada en el considerando que antecede debe ser armonizada con el principio de que "nadie puede competir contra sí mismo", ya que lo contrario equivaldría a facilitar eventuales distorsiones en un mercado altamente competitivo, lo que seguramente llevará a esta Secretaría a tomar algunas decisiones de carácter regulatorio respecto del alcance de las licencias de otras empresas vinculadas o controladas por Telefónica de Argentina S. A.

Que teniendo en cuenta el antecedente existente en cuanto al uso del nombre de fantasía o comercial por parte de compañías vinculadas o controladas por las LSB es necesario establecer una salvaguarda específica al respecto.

Que, conforme ha sido suficientemente expuesto en las Resoluciones Nros. 1815/95 y 163/96 ambas del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y de esta Secretaría respectivamente, es política del Gobierno Nacional evitar la concentración de espectro radioeléctrico en pocas manos independientemente de la conformación de sociedades separadas.

Que, para el caso de que la requirente utilice facilidades de empresas vinculadas, deberá presentar en forma previa —y con una antelación tal que permita su conocimiento por parte de otros licenciatarios— a comenzar la prestación de servicios, los respectivos convenios de interconexión, que deberán ser celebrados conforme a las disposiciones de la reglamentación vigente a esa fecha.

Que lo establecido en los considerandos que anteceden es sin perjuicio de las obligaciones que surgen con carácter general o particular del marco regulatorio vigente —como la de llevar cuentas separadas por cada servicio que preste— y de las que oportunamente establezca esta Secretaría.

Que, a efectos de garantizar condiciones de una competencia equilibrada, es necesario condicionar la operatividad de la licencia al cese de las operaciones de la SSEC, derivado de su escisión.

Que, haciendo uso de las potestades regulatorias en cuanto a la verificación de la existencia de una competencia efectiva en el mercado nacional de los servicios de transmisión de datos, teniendo en cuenta que se establecen las salvaguardas complementarias suficientes del mercado de libre e igual competencia, que la requirente cumple con los requisitos establecidos por la legislación vigente, esta Secretaría en uso de sus facultades considera oportuno y conveniente el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELEFONICA SERVICIOS GLOBALES S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito nacional.

Art. 2º — Queda vedado a TELEFONICA SERVICIOS GLOBALES S. A.:

a) Prestar servicios móviles o que de alguna manera sean bridados por otras compañías vinculadas o controladas por Telefónica de Argentina S. A.;

b) Incluir en su nombre de fantasía o comercial la palabra "Telefónica", y

c) Iniciar la prestación de los servicios sin haber presentado el pertinente convenio de interconexión para su aprobación por parte de la Autoridad Regulatoria, conforme a la normativa vigente.

Art. 3º — La licencia que por el presente se otorga será operativa a partir de la escisión de la Sociedad Prestadora de Servicios en Competencia, conforme al cronograma que sus accionistas eleven a esta Secretaría, respetando los compromisos contractuales adquiridos con el Estado Nacional.

Art. 4º — Notifíquese a TELEFONICA SERVICIOS GLOBALES S. A., TELEFONICA DE ARGENTINA S. A., TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S. A., y SERVICIOS ARGENTINOS DE TELECOMUNICACIONES - STARTEL S. A.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 378/97

Modifícase la Resolución Nº 135/97, mediante la cual se declaró procedente la apertura de investigación por presuntas maniobras de dumping en operaciones originarias de la República del Paraguay.

Bs. As., 2/5/97

VISTO el Expediente Nº 030-001507/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

SUMARIO

	Pág.
COMERCIO EXTERIOR	
Resolución 378/97-SICYM Modifícase la Resolución Nº 135/97, mediante la cual se declaró procedente la apertura de investigación por presuntas maniobras de dumping en operaciones originarias de la República del Paraguay.	1
INDUSTRIA	
Resolución 376/97-SICYM Apruébase la solicitud de excepción presentada por Allocco S.A., referida a operaciones de ventas locales, en el marco de la Resolución Nº 824/95-MEYOSP.	2
Resolución 377/97-SICYM Apruébase la solicitud de excepción presentada por Altatensión Sociedad Anónima, referida a operaciones de ventas locales, en el marco de la Resolución Nº 824/95-MEYOSP.	3
INDUSTRIA AUTOMOTRIZ	
Resolución 372/97-SICYM Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por Ford Argentina S.A.	2
Resolución 384/97-SICYM Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por "Unionbat S.A.".	4
NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR	
Resolución 383/97-SICYM Consulta pública de solicitudes de modificación de alícuotas. Presentación de interesados.	3
TELECOMUNICACIONES	
Resolución 804/97-SC Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.	1
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	5
Anteriores	10

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 135 del 3 de marzo de 1997, publicada en el Boletín Oficial el día 6 de marzo del mismo año, declaró procedente la apertura de investigación por presuntas maniobras de dumping en las operaciones de exportación hacia nuestro país de distintos tipos de maderas terciadas y multilaminadas, originarias de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, que no fueron alcanzados por la resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 871 del día 20 de junio de 1995, publicada en el Boletín Oficial el día 26 de junio del mismo año.

Que las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común MERCOSUR NCM por las que se despachó a plaza el producto objeto de investigación fueron para el año 1995 4412.12.00, y para el año 1996 4412.13.00, 4412.14.00, 4412.19.00, 4412.22.00, 4412.23.00, 4412.29.00, 4412.92.00, 4412.93.00 y 4412.99.00.

Que en los considerandos primero, noveno y en el Artículo 1º de la referida Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA, se observa un error en la identificación numérica de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR NCM, correspondientes al producto objeto de investigación.

Que resulta necesario rectificar el error identificado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.425, el Decreto Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el 5 de diciembre del mismo año y el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase la identificación numérica de las posiciones arancelarias previstas en los considerandos primero, noveno y en el Artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 135 del 3 de marzo de 1997, publicada en el Boletín Oficial el 6 de marzo del mismo año, por la cual se declaró procedente la apertura de investigación por presuntas maniobras de dumping en las operaciones de exportación hacia nuestro país de distintos tipos de maderas terciadas y multilaminadas, originarias de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, que no fueron alcanzados por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 871 del día 20 de junio de 1995, publicada en el Boletín Oficial el día 26 de junio del mismo año.

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 135 del 3 de marzo de 1997, publicada en el Boletín Oficial el día 6 de marzo del mismo año, por el siguiente:

"ARTICULO 1º.— Declárase procedente la apertura de investigación por presuntas maniobras de dumping en las operaciones de exportación hacia nuestro país de distintos tipos de maderas terciadas y multilaminadas, originarias de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, que no hayan sido alcanzados por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 871 del 20 de junio de 1995 y que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común MERCOSUR NCM, año 1995 4412.12.00, y año 1996 4412.13.00, 4412.14.00, 4412.19.00, 4412.22.00, 4412.23.00, 4412.29.00, 4412.92.00, 4412.93.00 y 4412.99.00".

Art. 3º — Sustitúyese el considerando primero de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA citada en el artículo anterior, por el siguiente: "Que, mediante el expediente citado en el VISTO de la presente, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE MADERAS TERCIADAS se ha presentado reclamando a la Autoridad de Aplicación una solución al grave perjuicio que están sufriendo las industrias que nuclea, como consecuencia de las exportaciones hacia nuestro país en supuestas condiciones de dumping, de distintos tipos de maderas terciadas y multilaminadas, originarias de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, que se despachan a plaza por las posiciones de la Nomenclatura Común MERCOSUR NCM, año 1995 4412.12.00, y año 1996 4412.13.00, 4412.14.00, 4412.19.00, 4412.22.00, 4412.23.00, 4412.29.00, 4412.92.00, 4412.93.00 y 4412.99.00".

Art. 4º — Sustitúyese el considerando noveno de la Resolución citada en el artículo 1º de la presente, por el siguiente:

"Que, dado que se encuentran reunidos indicios suficientes de existencia de dumping, daño y relación causal, resulta en consecuencia justificado y necesario que la Autoridad de Aplicación hago uso de la facultad que le ha sido otorgada y declare de oficio la apertura de investigación por dumping para los tipos de maderas terciadas y multilaminadas que no fueron alcanzados por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 871 del 20 de junio de 1995, despachado a plaza por las posiciones de la Nomenclatura Común MERCOSUR NCM, año 1995 4412.12.00, y año 1996 4412.13.00, 4412.14.00, 4412.19.00, 4412.22.00, 4412.23.00, 4412.29.00, 4412.92.00, 4412.93.00 y 4412.99.00".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 372/97

Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por Ford Argentina S.A.

Bs. As., 2/5/97

VISTO el expediente Nº 060-000387/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través del cual la firma FORD ARGENTINA S.A. presenta, con el objeto de su aprobación, un plan de intercambio compensado, y

CONSIDERANDO:

Que la citada firma fue autorizada a operar como empresa terminal de la industria automotriz mediante el dictado de la Decisión Administrativa Nº 180 de fecha 29 de diciembre de 1995.

Que la presentación del mencionado plan la efectúa conforme lo previsto en el artículo 9º del Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991, modificado por el artículo 4º del Decreto Nº 683 de fecha 6 de mayo de 1994.

Que el aludido plan contempla las operaciones de importación-exportación de la mencionada empresa durante el período que abarca los años 1997, 1998 y 1999.

Que de la correspondiente evaluación de dicho plan se ha concluido que el mismo cumple con las pautas que el Régimen de la Industria Automotriz prevé a ese respecto.

Que, en razón de ello, se ha considerado pertinente la aprobación del plan presentado por la firma FORD ARGENTINA S.A., mediante el dictado de la norma correspondiente.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma FORD ARGENTINA S.A., cuyo detalle obra en UNA (1) planilla como Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el artículo 9º del Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991 modificado por el artículo 4º del Decreto Nº 683 de fecha 6 de mayo de 1994, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria por el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-000387/97.

Art. 3º — Antes de finalizar los años 1997 y 1998 la firma FORD ARGENTINA S.A. deberá presentar la apertura del plan para los años 1998 y 1999 respectivamente las que, de corresponder, serán aprobadas por disposición de la Dirección Nacional de Industria.

Art. 4º — Notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Anexo I a la Resolución S.I.C. y M. Nº 372
Ford Argentina S.A.
Programa de Intercambio Compensado
1997/1999 - Balanza Comercial
Millones de Dólares

	Total 1997/99
Exportaciones	
Partes al Mercosur	268
Partes al Resto del Mundo	3
Vehículos al Mercosur	2,477
Vehículos Resto del Mundo	371
Inversiones	130
Total Exportaciones	**3,249**
Importaciones	
Partes del Mercosur	365
Partes al Resto del Mundo	956
Vehículos del Mercosur	1,381
Vehículos del Resto del Mundo	424
Total Importaciones	**3,126**
Balanza Comercial	**123**

Nota: Los montos correspondientes a las inversiones en Bienes de Capital han sido consignados de acuerdo con establecido por el artículo 4º inciso c) del Decreto 33/96.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 376/97

Apruébase la solicitud de excepción presentada por Allocco S.A., referida a operaciones de ventas locales, en el marco de la Resolución Nº 824/95-MEYOSP.

Bs. As., 2/5/97

VISTO el Expediente Nº 00701-0025606-5/95, del registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE por el que la firma ALLOCCO S.A., con domicilio legal en Avenida Filippini 1343, Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, solicita se le otorgue el beneficio instituido por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824 del 7 de junio de 1995, la Resolución ex-S.I. Nº 13 del 14 de agosto de 1995, y la Resolución S.I.C. y M. Nº 60 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable, en lo que atañe a los ítems que figuran en el listado anexo a la presente, no viéndose alcanzada por la suspensión establecida en el Artículo 1º del Decreto Nº 977/96 y sus disposiciones reglamentarias.

Que la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria, en el ámbito de la Subsecretaría de Industria, ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución ex-S.I. Nº 13/95.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824/95 y en el Artículo 5º de la Resolución ex-S.I. Nº 13/95.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, en el marco de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824/95, la solicitud de excepción presentada por la firma ALLOCCO S.A., con domicilio legal en Avenida Filippini 1343,

Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, referida a las operaciones de ventas locales, que se detallan en listado anexo de la presente resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824/95, la Resolución ex-S.I. Nº 13/95, su modificatoria la Resolución S.I.C. y M. Nº 60/97, y por la presente.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma ALLOCCO S.A., constituye domicilio especial en Moreno 428, Piso 4º, Departamento "J", Cuerpo 2º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 376

VENTAS LOCALES DE BIENES DE CAPITAL PRESENTADAS POR ALLOCCO SOCIEDAD ANONIMA

Posición N.C.M.	Descripción detallada del Bien de Capital	Cantidad (unid.)	Valor $ Precio Facturado	Valor $ Precio Neto *	Razón Social del Comprador **
8479.20.00	Extractor Crown Mod. Serie 3000.	1	999.106,00	849.240,00	CARGILL S.A.
8421.19.90	Sistema para aspiración centrif. de sólidos en aire.	1	26.200,00	22.270,00	SAPRA S.A.

* Precio Neto p/Aplicación Decreto 937/93.
** Razón Social del comprador del Bien de Capital.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 377/97

Apruébase la solicitud de excepción presentada por Altatensión Sociedad Anónima, referida a operaciones de ventas locales, en el marco de la Resolución Nº 824/95-MEYOSP.

Bs. As., 2/5/97

VISTO el Expediente Nº 060-007151/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma ALTATENSION SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio legal en Calle 108 y 4, Parque Industrial Sur, San Luis, Provincia de San Luis, solicita se le otorgue el beneficio instituido por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824 del 7 de junio de 1995, la Resolución ex-S.I. Nº 13 del 14 de agosto de 1995, y la Resolución S.I.C. y M. Nº 60 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable con respecto al ítem consignado en el listado anexo a la presente, no viéndose alcanzada por la suspensión establecida en el Artículo 1º del Decreto Nº 977/96 y sus disposiciones reglamentarias.

Que la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria, en el ámbito de la Subsecretaría de Industria, ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución ex-S.I. Nº 13/95.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824/95 y en el Artículo 5º de la Resolución ex-S.I. Nº 13/95.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, en el marco de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824/95, la solicitud de excepción presentada por la firma ALTATENSION SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio legal en Calle 108 y 4, Parque Industrial Sur, San Luis, Provincia de San Luis, referida a las operaciones de ventas locales, que se detallan en listado anexo de la presente resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824/95, la Resolución ex-S.I. Nº 13/95, su modificatoria la Resolución S.I.C. y M. Nº 60/97, y por la presente.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma ALTATENSION SOCIEDAD ANONIMA, constituye domicilio especial en Avenida Rivadavia 413, Piso 6º, 1er. Cuerpo, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 377

VENTAS LOCALES DE BIENES DE CAPITAL PRESENTADOS POR ALTATENSION S.A.

Posición N.C.M.	Descripción detallada del bien de capital	Cantidad (unidades)	Valor $ Precio Facturado	Valor $ Precio Neto *	Razón Social del Comprador **
8504.21.00	Transformadores de potencia Trifásico de 13,2 KV + /-2x2,5 % / 0,4 KV. Potencia 630 KVA	7	73.815,00	62.742,75	EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA (SANTA FE)

* Precio neto p/aplicación Decreto 937/93.
** Razón social del comprador del bien de capital.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 383/97

Consulta pública de solicitudes de modificación de alícuotas. Presentación de interesados.

Bs. As., 2/5/97

VISTO el Expediente Nº 061-002395/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, queda facultada para comunicar mediante consulta pública las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, se hallan registradas solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores industriales involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329/96.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las siguientes solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en UNA (1) planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de las alícuotas, deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota, se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que como Anexo II forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º se presentará ante el Area de Nomenclatura y Aranceles, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente Resolución, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos a contar del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

En los casos que en el Anexo I se señale la existencia de mayor información sobre un determinado producto, el plazo indicado precedentemente, se extenderá automáticamente QUINCE (15) días corridos más, a fin de que los interesados tomen conocimiento de la misma en el Area mencionada.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. Y M. Nº 383/97

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CARACTERISTICAS TECNICAS	A.E.C. SOLICITADO %	SOLICITANTE	OBSERV.
7322.90.00	Generadores de aire caliente a combustible líquido, de potencia calorífica superior o igual a 1.500 Kcal/h pero inferior o igual a 10.400 Kcal/h, del tipo de los utilizados en vehículos.		2	DEUTZ ARGENTINA S.A	A.E.C. actual: 18 % Existe mayor información

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CARACTE-RISTICAS TECNICAS	A.E.C. SOLICITADO %	SOLICITANTE	OBSERV.
8451.30.90	Para planchar, del tipo prensa, de hasta 14 kg. de peso.		20	BLANCA PRESS S.A.	A.E.C. actual: 14 %. Existe mayor información.
9024.80.20	Máquina servohidráulica para ensayos dinámicos de elastómeros		0	FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO.	A.E.C. actual 14 %. Existe mayor información.

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. Y M. Nº 383/97

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 - A.E.C.:

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis, químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 384/97

Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por "Unionbat S.A."

Bs. As., 2/5/97

VISTO el expediente Nº 060-018745/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "UNIONBAT S.A.", con domicilio en Avda. Presidente Juan Domingo Perón 4670, San Martín, Provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Secretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "UNIONBAT S.A." con domicilio en Avda. Presidente Juan Domingo Perón 4670, San Martín, Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-018745/96.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "UNIONBAT S.A." constituye domicilio especial en Avda. de los Incas 4560, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. Y M. Nº 384

Expediente Nº 060-018745/96
Empresa: UNIONBAT S.A.
Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8507.10.00	Baterías
8507.90.20	Caja de baterías

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8507.10.00	Baterías
8507.90.10	Separadores
8507.90.20	Caja de Baterías

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 162/97

Bs. As., 28/2/97

VISTO los Decretos 2786/93 y 1381/96, y la Resolución de la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano Nº 156/96, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2786/93 se aprobó la estructura organizativa de la entonces SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.

Que por Decreto Nº 1381/96 se dejo sin efecto la mencionada estructura y se aprobó la estructura organizativa de esta SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución Nº 156/96 de la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano se convocó a la cobertura de cargos vacantes en la estructura aprobada mediante Decreto Nº 2786/93, en sistema de selección de cargos con Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

Que toda vez que dicha estructura ha perdido vigencia a consecuencia del dictado del Decreto Nº 1381/96, la cobertura de sus cargos vacantes resulta de imposible cumplimiento toda vez que los cargos en cuestión cesan de pleno derecho.

Que resulta necesario proceder a dejar sin efecto el mencionado llamado.

Que la Suscripta es competente para dictar la presente medida, en orden a las facultades conferidas por los Decretos 101/85 sus modificatorios y complementarios, y los Decretos 993/91, 2419/91, 1381/96 y 1412/96.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el llamado a concurso abierto para la cobertura de los cargos de las Funciones Ejecutivas convocado mediante la Resolución Nº 156/96 de la entonces SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, la cual queda derogada por la presente en todos sus efectos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de la Función Pública, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 163/97

Bs. As., 28/2/97

VISTO los Decretos 993/91, 2807/92, 1669/93 1231/96 y 1381/96, la Resolución Conjunta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 107/97 y 148/97 y la Resolución de la Secretaría de la Función Pública Nº 018/97, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1381/96 se aprobó la estructura organizativa de esta SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por los Decretos Nº 993/91, 2807/92 y 1669/93 se aprobaron las normas atinentes al sistema de selección de cargos con Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

Que mediante Resolución Nº 018/97 emanada de la Secretaria de la Función Pública se ratificaron las denominaciones y los niveles de funciones ejecutivas de las unidades organizativas pertenecientes a esta Secretaría, y se homologaron las denominaciones y los niveles de Funciones Ejecutivas de sus unidades organizativas.

Que resulta necesario proceder a instrumentar el sistema de selección previsto, mediante la convocatoria pública pertinente en todos aquellos cargos con funciones ejecutivas, vacantes a la fecha.

Que asimismo corresponde dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución Conjunta MTYSS y MEYOYSP 107/97 y 148/97 requiriendo al FONDO DE RECONVERSION LABORAL el envío de una terna de candidatos con el perfil adecuado para el cubrimiento de las vacantes señaladas.

Que la Suscripta es competente para dictar la presente medida, en orden a las facultades conferidas por los Decretos 101/85 y sus modificatorios y complementarios, y los Decretos 993/91, 2419/91, 1381/96 y 1412/96.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a concurso abierto para la cobertura de los cargos de las Funciones Ejecutivas cuyo listado, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Requiérase al FONDO DE RECONVERSION LABORAL el envío de una terna de candidatos para las vacantes indicadas, previa aprobación de los perfiles adecuados para sus cubrimientos.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de la Función Pública, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y a la Prensa y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

ANEXO I

PROCESO DE SELECCION DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS

SISTEMA DE SELECCION ABIERTA

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

CARGO	NIVEL
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	B III
DIRECCION DE DICTAMENES	B III
DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS	A II

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 325/97

Bs. As., 30/4/97

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y sus modificatorios, el Decreto 1381 del 29 de noviembre de 1996, la Resolución Nº 018/97 del 3 de febrero de 1997 de la Secretaría de la Función Pública (SFP), las Resoluciones Nº 162 y 163 del 28 de febrero de 1997 de esta Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable (SRNYDS) y la Resolución Conjunta de la SRNYDS Nº 259 y de la SFP Nº 658 del 3 de abril de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 993/91 se aprobó el régimen normativo del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto Nº 1381/96 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la Resolución de la Secretaría de la Función Pública Nº 018/97 ha ratificado y homologado las denominaciones y los niveles de funciones ejecutivas de distintas Direcciones de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Presidencia de la Nación.

Que el Art. 35, Capitulo III, del SINAPA, establece que la selección para la cobertura de Funciones Ejecutivas Niveles I a V (conforme el Art. 32 del Decreto Nº 993/91, modificado por el Art. 14 de su similar 1669/93) estará a cargo de un Comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio.

Que a tal efecto se ha dictado la Resolución Conjunta SRNYDS Nº 259 y SFP Nº 658 procediendo a la designación de sus integrantes.

Que por lo tanto resulta conveniente proceder a fijar el cronograma para efectuar el llamado a concurso para la cobertura de los cargos con Funciones Ejecutivas, ordenándose la publicación de todos los actos administrativos correspondientes al efecto.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 101/85, 769/93, 1381/96 y 1412/96.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese que la información para la inscripción de los postulantes para la cobertura de los cargos vacantes con Funciones Ejecutivas para la Dirección General de Coordinación de Asuntos Jurídicos (F.E. Nivel "A" - II); la Dirección de Dictámenes (F.E. Nivel "B" - III), y la Dirección de Recursos Humanos (F.E. Nivel "B" - III), se entregará, en forma personal en la Dirección de Recursos Humanos, o mediante Fax a los números 348-8466 y 348-8246, a partir del día 12 de mayo de 1997.

ARTICULO 2º — Fíjanse los días 19 al 23 de mayo de 1997 la etapa de inscripción de los postulantes a los cargos citados en el Artículo 1º de la presente. Durante el lapso indicado continuará entregándose información a todos los interesados que se presenten al efecto.

ARTICULO 3º — Modifíquense el Artículo 2º de la Resolución SRNYDS Nº 162/97 y el artículo 3º de la Resolución SRNYDS Nº 163/97, los cuales quedan redactados de la siguiente manera: "Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese".

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 7/5 Nº 184.872 v. 7/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 516/97

Bs. As., 30/4/97

VISTO el artículo 64 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T. O. 1996), el artículo 25 de la Ley Nº 24.764, los Decretos Nº 1086 del 24 de mayo de 1993, Nº 2148 del 19 de octubre de 1993 y Nº 1836 del 14 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 1836 del 14 de octubre de 1994, FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) ha procedido a realizar un

relevamiento del Estado Patrimonial de activos y pasivos, ciertos y contingentes al 30 de junio de 1994.

Que en relación con el Estado Patrimonial al 30 de junio de 1994 ha tomado intervención competente la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, según lo previsto por el artículo 4° del Decreto Nº 1836/94, produciéndose su opinión mediante informe de fecha 26 de enero de 1996, elevado a la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL por nota SIGEN Nº 371 del 14 de febrero de 1996.

Que como consecuencia de ello, el liquidador de FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) ha resuelto disponer el envío de dicho Estado Patrimonial y de las rendiciones de cuentas posteriores al 30 de junio de 1994, previstas en el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto mencionado, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto Nº 1836 del 14 de octubre de 1994, puede resolver considerar dicho Estado Patrimonial como estado de liquidación de FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que en tal caso, dicho Estado Patrimonial es sustitutivo de los balances correspondientes al período comprendido entre el último balance auditado y el 30 de junio de 1994, de conformidad con lo normado por el artículo 64 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T. O. 1996).

Que FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) ha presentado las rendiciones de cuentas correspondientes al período comprendido entre el 30 de junio de 1994 y el 14 de junio de 1996.

Que de disponerse la aprobación del Estado Patrimonial como estado de liquidación de FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), las rendiciones de cuentas aludidas en el considerando precedente serán sustitutivas de los balances anuales de esa empresa.

Que en el período que media entre la última rendición de cuentas y la fecha de vigencia de la presente, FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) viene desarrollando las tareas remanentes que se distribuyen por esta resolución, lo cual implica la eventual percepción de ingresos y atención de erogaciones, por lo que resulta necesario arbitrar las medidas conducentes para la aprobación de las rendiciones de cuentas efectuadas con posterioridad al 14 de junio de 1996 y hasta la fecha de vigencia de la presente.

Que a esos efectos, según lo normado por el artículo 14 de la Ley Nº 22.520 (T. O. 1992) y sus modificaciones, la autoridad jurisdiccional puede delegar la resolución correspondiente a las cuestiones de su competencia en el funcionario que determine conforme con la organización de cada área.

Que en tal sentido resulta conveniente facultar a la SECRETARIA DE COORDINACION de este MINISTERIO, para aprobar las rendiciones de cuentas posteriores al 14 de junio de 1996.

Que teniendo en cuenta lo informado por la Liquidación de FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y atento la intervención al Estado Patrimonial por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, no existen otras tareas que justifiquen, por su importancia, el mantenimiento del estado de liquidación de dicha entidad.

Que debe darse íntegro cumplimiento a lo establecido en el artículo 9° del Decreto Nº 2148 del 19 de octubre de 1993 y, en consecuencia, transferir al ESTADO NACIONAL los activos y pasivos, ciertos y/o contingentes, de la entidad liquidada.

Que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, por las competencias que tiene asignadas en virtud del artículo 74 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistema de Control del Sector Público Nacional, es el organismo permanente indicado para percibir los fondos no utilizados y que oportunamente fueron transferidos a FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) con cargo a los créditos aprobados por la Ley Nº 24.447 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional y distribuidos mediante Decreto Nº 2360 del 28 de diciembre de 1994. Asimismo, deberá efectuar los cobros y/o pagos que eventualmente pudieren derivarse del proceso liquidatorio de dicho ente.

Que oportunamente según lo normado por el artículo 1° del Decreto Nº 1086 del 24 de mayo de 1993, luego de operada la cancelación de los pasivos ciertos y/o contingentes premencionados, el producido neto subsistente ingresará en la cuenta recaudadora que al efecto tenga habilitada el MINISTERIO DE DEFENSA a través del SISTEMA DE CUENTA UNICA DEL TESORO (C. U. T.), cuyo funcionamiento ha sido dispuesto a partir del 1° de enero de 1995 por el Decreto Nº 1545 del 31 agosto de 1994.

Que pese a que ha finalizado la labor de liquidación, es necesario proveer a la atención de las tareas remanentes que han de prolongarse después de concluida la misma, tales como la atención de juicios, trámites de consolidación de deudas, manejo de archivos y registros contables, administrativos y laborales, entre otras.

Que para la atención de tales tareas, es conveniente recurrir a los organismos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, atendiendo a las incumbencias, responsabilidades y atribuciones que ya tienen asignadas y a las que se estima conveniente delegarles.

Que la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, es el organismo competente para entender en el perfeccionamiento de los actos de efectiva transferencia de los bienes físicos cuya titularidad ejerce FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que en ese sentido, la SUBSECRETARIA LEGAL, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION, es el organismo permanente indicado para disponer las medidas necesarias para la atención de las causas judiciales.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, por las responsabilidades que tiene asignadas en virtud del artículo 91 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, debe proceder al resguardo de la documentación financiera de la empresa liquidada y a registrar contablemente la liquidación.

Que el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 modificado por sus similares Nº 992 del 29 de agosto de 1996, Nº 1154 del 10 de octubre de 1996 y Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 establece los objetivos de las distintas unidades orgánicas de esta jurisdicción dentro de las competencias naturales establecidas por la Ley Nº 22.520 (T. O. 1992).

Que, existiendo otras tareas administrativas remanentes no incluidas en los considerandos anteriores, ni previstas específicamente en los objetivos contenidos en los cuerpos normativos a que se alude precedentemente, o que no hayan sido delegadas en el marco de lo autorizado por el artículo 14 de la Ley Nº 22.520 (T. O. 1992), la repartición permanente indicada para reunir las mismas resulta la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION de este MINISTERIO.

Que la personería jurídica de FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), se extinguirá a los NOVENTA (90) días corridos desde la fecha de publicación del presente acto, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Nº 24.764.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS está facultado para requerir la baja de dicha empresa de los registros de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y otros organismos públicos.

Que conforme lo establecido en el artículo 64 de la Ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T. O. 1996), las Resoluciones emanadas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en ejercicio de las competencias otorgadas por el Decreto Nº 1836/94 deberán ser transcriptas en los libros de Actas de Asamblea respectivos o sus equivalentes y constituirán documentación suficiente a todos sus efectos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo Nº 67 de la Ley Nº 23.696, el artículo 64 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T. O. 1996), el artículo 9° del Decreto 2148/93 y los artículos 4°, 10 y 15 del Decreto Nº 1836/94.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Considerar como estado de liquidación, el Estado Patrimonial al 30 de junio de 1994 de FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Aprobar las rendiciones de cuentas presentadas por FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), que como Anexo II integran la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Delegar en la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio la aprobación de las rendiciones de cuentas efectuadas por FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) entre el 15 de junio de 1996 y la fecha de vigencia de la presente.

ARTICULO 4° — Dar por concluida la liquidación de FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

ARTICULO 5° — Declarar transferidos al Estado Nacional los activos y pasivos determinados, y los activos y pasivos contingentes de la ex-FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6° — Encomendar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, la percepción de los fondos no utilizados y que oportunamente fueron transferidos a la ex-FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA con cargo a los créditos aprobados por la Ley Nº 24.447 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional y distribuidos mediante Decreto Nº 2360 del 28 de diciembre de 1994, como así también la realización de los cobros y pagos que eventualmente pudieren derivarse del proceso liquidatorio de dicho ente, los que se efectivizarán contra las Ordenes de Pago que emita el Servicio Administrativo Financiero de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio.

ARTICULO 7° — Transferir oportunamente a la cuenta recaudadora que al efecto tenga habilitada el MINISTERIO DE DEFENSA, el producido neto que subsista luego de la cancelación de la totalidad de los pasivos a que alude el artículo 5°.

ARTICULO 8° — Encomendar a la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, la realización de todos los actos conducentes al perfeccionamiento de la transferencia de los bienes físicos cuya titularidad ejerciera la ex-FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 9° — Encomendar a la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA DE COORDINACION de este MINISTERIO, la implementación de los medios necesarios para atender todas las causas judiciales en que sea parte la ex-FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 10. — Encomendar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, la registración del estado de liquidación a que se hace referencia en el artículo 1°, así como el resguardo de los archivos financieros de la ex-FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el registro contable de las operaciones inherentes a su liquidación y las derivadas de la misma.

ARTICULO 11. — Encomendar a la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION de este MINISTERIO, todas las tareas remanentes de la ex-FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, no incluidas en los artículos precedentes ni en los objetivos previstos en los Decretos Nº 660 del 24 de junio de 1996 modificado por sus similares Nº 992 del 29 de agosto de 1996, Nº 1154 del 10 de octubre de 1996 y Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, ni en las naturales competencias delegadas en virtud del artículo 14 de la Ley 22.520 (T. O. 1992), en especial la suscripción de los requerimientos de pago en Bonos de la Deuda Pública.

ARTICULO 12. — Disponer la baja de la ex-FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA de los registros de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 13. — Disponer la transcripción de la presente resolución en el libro de Actas de Asamblea o sus equivalentes de la ex-FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 14. — Los organismos involucrados deberán disponer todos los medios necesarios para la inmediata puesta en práctica de lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ - Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 7/5 Nº 184.920 v. 7/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 435/97

Resolución Nº 403/97. S/Rectificación.

Bs. As., 2/5/97

VISTO la Resolución Nº 403 del 24 de abril de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado acto resolutivo se reemplazó el artículo 8º bis de la Resolución Nº 376/94.

Que se ha detectado la existencia de un error en el año del acto que se modifica.

Que en virtud de ello corresponde rectificar la acción desacertada.

Que en orden a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 2º de la Resolución Nº 1098 del 13 de noviembre de 1997, procede a resolver en consecuencia.

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectificar el Artículo 1º de la Resolución Nº 403/97 en la forma que a continuación se indica:

DONDE DICE: Reemplazar el artículo 8º bis de la Resolución Nº 376/95.

DEBE DECIR: Reemplazar el artículo 8º bis de la Resolución Nº 376/94.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abogada SUSANA BEATRIZ VAZQUEZ - Subdirectora General - Subdirección General de Asuntos Legales A/C. Dirección General.

e. 7/5 Nº 184.987 v. 7/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 424/97

S/finalización funciones, traslados y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección de Auditoría de Fiscalización Especializada.

Bs. As., 30/4/97

VISTO la Resolución Nº 362 del 15 de abril de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto resolutivo se creó —entre otras— una Unidad Orgánica con nivel de Dirección denominada "Auditoría de Fiscalización Especializada" y sus Unidades dependientes.

Que por lo expuesto, la citada Dirección propone designar a los agentes que se desempeñarán al frente de diversas Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 2º de la Resolución Nº 1098 del 13 de noviembre de 1996, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la División Normas y del Departamento Programas y Normas dependientes de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Juan Carlos CARSILLO (legajo Nº 28.394/87).

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en las Unidades de Estructura que en cada caso se indica.

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Da. Ana María BRANA (legajo Nº 29.670/68)	Jefa Interina	División Fiscalización Externa Nº 5 de la Región Nº 2
Cont. Púb. Da. Olga Carmen VILA SAMPAYO (legajo Nº 26.724/36)	Supervisora Interina	Equipo de Fiscalización Nº 2 "D" de la División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Nº 1

ARTICULO 3º — Trasladar a los agentes que más abajo se detallan a las Unidades de Estructura que en cada caso se indica y designarlos en el carácter de Jefes Interinos de las mismas.

DIRECCION DE AUDITORIA DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Ing. Agrónomo D. Lucio Omar FARINA (legajo Nº 30.704/56)	Departamento Auditoría Especializada 1
Cont. Púb. Da. Ana María BRANA	División Industria
Contador Público D. Juan Carlos CARSILLO	Departamento Auditoría Especializada 2
Cont. Púb. Da. Olga Carmen VILA SAMPAYO	División Entidades Financieras y Aseguradoras

ARTICULO 4º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en las Unidades de Estructura que en cada caso se indica, dependientes de la Dirección de Auditoría de Fiscalización Especializada.

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Da. Ana María GONZALEZ (legajo Nº 23.571/93)	Jefa Titular	Sección Administrativa
Cont. Púb. D. Daniel Ernesto NEGREIRA (legajo Nº 31.150/00)	Jefe Interino	División Servicios del Departamento Auditoría Especializada 2

ARTICULO 5º — El artículo precedente tendrá vigencia a partir del 15 de abril de 1997.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abogada SUSANA BEATRIZ VAZQUEZ - Subdirectora General - Subdirección General de Asuntos Legales A/C. Dirección General.

e. 7/5 Nº 184.989 v. 7/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 428/97

Dirección General Impositiva. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 30/4/97

VISTO que por el Decreto Nº 896 del 1º de agosto de 1996 y por la Resolución Nº 778 del 20 de agosto de 1996 y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones de índole funcional y operativas aconsejan efectuar modificaciones estructurales en el ámbito de la Dirección de Secretaría General.

Que a tales efectos el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la ley N° 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Eliminar de la estructura organizativa vigente la unidad orgánica con nivel de Oficina denominada "Archivo de Impuestos Internos" dependiente jerárquicamente de la Sección "Archivo General y Distribución", existente en el ámbito de la Dirección de Secretaría General.

ARTICULO 2° — Crear una unidad orgánica con nivel de Oficina denominada "Sistemas de Control" dependiente jerárquicamente de la Sección "Recepción, Registro y Despacho", existente en el ámbito de la Dirección de Secretaría General, asignándole la acción y las tareas que para ella se detallan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Reemplazar el Anexo A1 de la Resolución N° 778/96 y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

ANEXO B

OFICINA SISTEMAS DE CONTROL

ACCION

Entender en la operación y utilización de los sistemas informáticos relacionados con registración, seguimiento y control de la documentación, actuaciones y expedientes que ingresen o se generen en el Organismo

TAREAS

1. — Registrar el ingreso y control de los movimientos de la documentación, actuaciones y expedientes mediante los sistemas pertinentes, conforme lo define la normativa interna en vigencia.

2. — Efectuar el proceso de la información emitiendo las salidas previstas en los sistemas de su competencia.

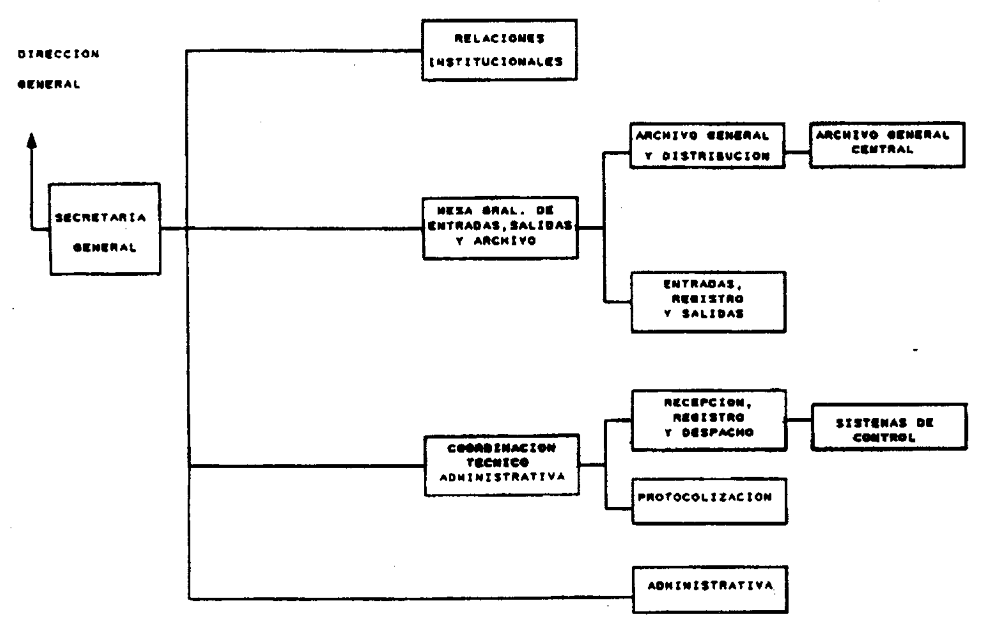
3. — Dirigir y controlar la actividad de los operadores asignados manteniendo registros de los procesos ejecutados, generando los archivos de resguardo y operando las consultas definidas en los sistemas.

4. — Realizar el control de calidad de los sistemas asignados a su competencia, recuperando los errores detectados, como así también aplicar los esquemas de seguridad y resguardo de la información que se fijen para los mismos.

5. — Coordinar las tareas necesarias para el mantenimiento, soporte técnico, actualización, ajustes y desarrollos de los sistemas asignados con el Departamento mantenimiento de Sistemas de Administración.

6. — Efectuar los requerimientos de insumos, equipamiento y dispositivos necesarios para la correcta aplicación y funcionamiento del sistema.

ANEXO A 1



e. 7/5 N° 184.888 v. 7/5/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 285/97

Bs. As., 4/4/97

VISTO las instrucciones impartidas por el Sr. Secretario de Seguridad Social mediante memorándum de fecha 4 de abril de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el anexo I del referido memorándum contiene el texto completo de la comunicación oficial del Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social Dr. José Armando Caro Figueroa al Señor Gobernador de la Provincia de La Rioja D. Angel Mazza, disponiendo la suspensión del pago de supuestos beneficios concedidos unilateralmente por el ENTE Previsional local sin el visado previo de ANSES.

Que la acción desplegada por el mencionado organismo local infringe lo dispuesto por las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA del Convenio de Transferencia suscripto el 29 de marzo de 1996 entre el Estado Nacional y la Provincia de La Rioja.

Que con el objeto de agilizar los trámites necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para establecer la situación de los Jubilados peticionantes involucrados, resulta indispensable adoptar medidas de emergencia para que personal calificado de esta Institución concurra a reforzar la acción de la Gerencia de Control y Fraude, a cuyo cargo se encuentra la gestión del visado de los trámites que integran el Pasivo Eventual previsto en el Convenio de Transferencia.

Que a tal efecto resulta conveniente requerir la intervención de la Gerencia de Auditoría Interna para que proceda a efectuar una auditoría específica respecto de la organización y funcionamiento de los registros de afiliación y del pago de los aportes de los afiliados.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suspéndase el pago de los importes de los supuestos beneficios afectados que se incluyen en el anexo I que forma parte integrante de la presente, hasta tanto se dé cumplimiento a lo establecido en el Convenio de Transferencia suscripto el 29 de marzo de 1996 entre el Estado Nacional y la Provincia de La Rioja.

ARTICULO 2° — Instrúyase a los agentes pagadores de las Ordenes de Pago Previsional liberadas en relación a los beneficios indicados en el artículo anterior para que se abstengan de hacerlo efectivo.

ARTICULO 3° — Comisiónese a la Gerencia de Auditoría Interna para que proceda a realizar la auditoría sobre la organización y funcionamiento del registro de afiliación y del pago de los aportes del Ente Previsional Provincial.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — ALEJANDRO BRAMER MARKOVIC, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. — La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 7/5 N° 184.297 v. 7/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Disposición 142/97

Bs. As., 14/4/97

VISTO la Ley N° 17.622, su Decreto Reglamentario N° 3110/70, y la disposición del INDEC N° 135 del 16 de septiembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de sus funciones y en cumplimiento de las crecientes demandas de información relativas a las características y situación socio-económica de la población, el INDEC ejecuta diversas encuestas a hogares de representatividad nacional, regional, subregional y/o provincial.

Que las mismas revisten un alto nivel de complejidad técnica en términos de su metodología operativa, ámbito territorial, oportunidad y recursos afectados.

Que la información que se obtiene a través de estas encuestas debe ser comparable y consistente con la producida por otras fuentes de datos, generados tanto por el Instituto como por otros organismos del sector público.

Que para asegurar la representatividad de las encuestas a hogares, resulta imprescindible contar con un marco de muestreo actualizado y confiable.

Que es necesario desarrollar nuevas metodologías organizativas que optimicen el uso de los recursos afectados a las encuestas a hogares en el territorio nacional.

Que el Instituto debe garantizar un modelo de descentralización regional orientado a acelerar la producción de estadísticas oficiales, optimizando la generación, calidad y oportunidad de la información, así como su disponibilidad por parte de los usuarios.

Que a tales efectos, desde 1996 se ha constituido en el INDEC un Comité operativo interno, cuya institucionalización resulta altamente recomendable.

Que en tal sentido es necesario crear un COMITE EJECUTIVO DE ENCUESTAS A HOGARES.

Que el COMITE EJECUTIVO tendrá por función elaborar propuestas metodológicas para la ejecución de los distintos relevamientos a hogares que actualmente realiza el INDEC, y para cualquier otro relevamiento a hogares que se realice en el futuro, a fin de lograr la producción de información oportuna, confiable y comparable, la normalización en el uso de clasificadores y en los procesos de producción, la homogeneidad en los procesos de selección y formación del personal afectado a los operativos, así como en los métodos de calidad aplicados en el territorio nacional.

Que el Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS se encuentra facultado para el dictado de la presente, conforme lo establece el Artículo 2° de la Ley N° 17.622 y el Artículo 28 inciso b) del Decreto N° 3110/70 que la reglamenta.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Créase el COMITE EJECUTIVO DE ENCUESTAS A HOGARES en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA.

ARTICULO 2° — El COMITE EJECUTIVO DE ENCUESTAS A HOGARES será presidido por el Señor Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, y se integrará conforme a lo previsto en el Anexo I que forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 3° — El COMITE EJECUTIVO DE ENCUESTAS A HOGARES tendrá las funciones descriptas en el Anexo II integrante de la presente disposición.

ARTICULO 4° — El COMITE EJECUTIVO DE ENCUESTAS A HOGARES se reunirá toda vez que la necesidad del servicio lo exija, o por convocatoria del Señor Director del Instituto, en su calidad de presidente del mismo.

ARTICULO 5° — Las iniciativas que surjan de las reuniones de trabajo del COMITE EJECUTIVO DE ENCUESTAS A HOGARES, se instrumentarán por escrito como propuestas, para la consideración del Señor Director del INDEC.

ARTICULO 6° — El Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, en su calidad de Presidente del COMITE EJECUTIVO de ENCUESTAS A HOGARES, podrá integrar a las reuniones a otros funcionarios del organismo, cuya presencia sea necesaria en razón del temario a tratar.

ARTICULO 7° — Derógase la Disposición del INDEC N° 135 del 16 de septiembre de 1994.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR EDUARDO MONTERO, Director Inst. Nac. de Estadist. y Censos - INDEC.

ANEXO I

INTEGRANTES DEL COMITE EJECUTIVO DE ENCUESTAS A HOGARES

PRESIDENTE:

DIRECTOR DEL INDEC

COORDINADOR: Director de la Dirección de Encuestas a Hogares

INTEGRANTES:

Director de la Dirección de Estudios de Ingresos y Gastos de los Hogares.

Director de la Dirección Nacional de Recursos Humanos y Organización.

Director de la Dirección Nacional de Metodología Estadística, Tecnología y Coordinación del Sistema Estadístico Nacional.

Director de la Dirección Nacional de Estadísticas Sociales y de Población.

Director de la Dirección Asistente de Estadísticas Sociodemográficas y Económicas.

Director de la Dirección de Metodología Estadística.

Director de la Dirección de Difusión.

Coordinador del Marco del Muestreo Nacional Urbano.

ANEXO II

FUNCIONES DEL COMITE EJECUTIVO DE ENCUESTAS A HOGARES

FUNCIONES:

Formular propuestas en relación a la actualización del marco de muestreo para encuestas a hogares, a fin de asegurar la representatividad de las muestras que se extraigan.

Analizar y evaluar la factibilidad de las demandas de información que deban ser satisfechas a través de la realización de encuestas a hogares.

Formular propuestas en relación a la programación, planificación y ejecución de los relevamientos a hogares, que garanticen la calidad y oportunidad de la información en función de los requerimientos de las diversas áreas de gobierno y de los actores sociales.

Proponer estrategias de trabajo con las jurisdicciones provinciales, que apunten a obtener información confiable en forma eficiente y en tiempo real, y que garanticen la disponibilidad de los datos con la desagregación geográfica más oportuna para la toma de decisiones.

Normalizar la utilización de diseños metodológicos, definiciones conceptuales, clasificadores y métodos de calidad a efectos de asegurar la comparabilidad y articulación de la información estadística.

Establecer el diseño organizacional para la producción de información en las diversas jurisdicciones, proponiendo los puestos de trabajo, descriptivos de funciones, estándares de rendimiento y modalidades de selección y capacitación del personal que participe en cada operativo a fin de asegurar la homogeneidad de procedimientos y la disminución de los errores no muestrales.

Fijar los métodos para el ingreso, validación y procesamiento de la información optimizando los recursos tecnológicos disponibles en cada jurisdicción y en la sede de los Centros Regionales de Ingreso.

Proponer programas de difusión de la información a nivel de las distintas unidades territoriales a fin de lograr que la misma cubra la demanda esperada de los usuarios potenciales.

e. 7/5 N° 184.296 v. 7/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 25.175 del 29 abr. 1997.

Expediente N° 34.886

SINTESIS:

ARTICULO 1° — Autorizar a la entidad LA BUENOS AIRES NEW YORK LIFE SEGUROS DE RETIRO S.A. a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia en Pesos para los Derechohabientes Por muerte del Trabajador no Afiliado al Régimen de Capitalización, con las Condiciones Generales y Nota Técnica aprobadas por la resolución Nro. 24.808, con las tablas y demás elementos técnicos-contractuales obrantes a fs. 7 a 55, 60 y 61 del presente actuado.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado por: Ing. MARCELO AGUIRRE, Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Cap. Federal - Mesa de Entradas.

e. 7/5 N° 184.791 v. 7/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 25.176 del 30 abr. 1997.

Expediente N° 34.765

SINTESIS:

ARTICULO 1° — Autorizar a "RISK CAPITAL REINSURANCE COMPANY", a operar en el territorio de la República en reaseguros, en todos los ramos excepto Vida, de conformidad con las normas de autorización previstas en la Resolución General N° 24.805.

ARTICULO 2° — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

ARTICULO 3° — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado por: Dra. TERESA DEL VALLE SOSA, Gerente Jurídico a cargo de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 P. B., Mesa de Entradas —Cap. Federal—.

e. 7/5 N° 184.793 v. 7/5/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 427/97

Acta N° 325

Expediente ENRE N° 2973/96

Bs. As., 24/4/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Otórgase el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por "EDESUR S.A.", para la remodelación de la Subestación N° 026 "Azopardo" de 220/132 kV, sita en la calle Azopardo entre Venezuela y México de la Ciudad de Buenos Aires, consistente en la instalación de dos transformadores de 300 MVA y su equipamiento asociado, su alimentación en cable subterráneo de alta tensión de 220 kV desde la Estación Transformadora Costanera, con traza por Avenida España, Lafone Quevedo, Delleplane, Avenida Ing. Huergo, Humberto I y Azopardo; y salida con tendido de cable subterráneo de alta tensión de 132 kV con traza por calle Azopardo, Avenida Belgrano hasta el cruce de Avenida España y Avenida Belgrano, de la Ciudad de Buenos Aires; 2) Notifíquese a "EDESUR S.A.", a "CAMMESA", a "EDENOR S.A.", a "CENTRAL PUERTO S.A." y a "CENTRAL COSTANERA S.A.". — Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.

e. 7/5 N° 184.796 v. 7/5/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 428/97

Acta N° 325

Expediente ENRE N° 2608/96

Bs. As., 24/4/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Ajustar el Canon de Construcción a abonar mensualmente a "TRANSENER S.A." por el contrato a que se refieren los considerandos de este acto en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO (U$S 2.198.128-) más I.V.A., para el período 1° de mayo de 1997 al 31 de octubre de 1997 de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 2) Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. — Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/5 N° 184.798 v. 7/5/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 429/97

Acta Nº 325

Expediente ENRE Nº 3285/97

Bs. As., 24/4/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Otórgase el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por "EDENOR S.A.", para la remodelación de la Subestación Nº 058 "Talar" de 132 kV, sita en las calles Italia y Defensa de la localidad de El Talar, Partido de Tigre, en el Gran Buenos Aires, consistente en la construcción del Edificio de Comando de la Subestación, el montaje electromecánico del nuevo sistema de barras, con cuatro equipos de línea, un equipo de acoplamiento en 132 kV, y las instalaciones auxiliares asociadas; 2) Notifíquese a "CAMMESA", a "EDENOR S.A." y a "EDESUR S.A.". — Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.

e. 7/5 Nº 184.797 v. 7/5/97

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 473, 517, 568, 569, 600, 601, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se menciona: COOPERATIVA DE TRABAJO LELOIRE LIMITADA, matrícula 12.534, con domicilio legal en el Partido de Quilmes. UNION DE TRANSPORTISTAS DE ARRIBEÑOS COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 12.758, con domicilio legal en la Localidad de Arribeños, Partido de General Arenales. COOPERATIVA DE TRABAJO MEDICO DEL PARTIDO DE LA COSTA LIMITADA, matrícula 13.430, con domicilio legal en Santa Teresita, Partido de la Costa. COOPERATIVA DE TRABAJO DE ELABORACION DE PRODUCTOS DE GRANJA LIMITADA, matrícula 13.449, con domicilio legal en San Carlos de Bolívar, Partido de Bolívar. COOPERATIVA DE TRABAJO "ARRECIFE" LIMITADA, matrícula 11.191, con domicilio legal en la Localidad de Arrecifes, Partido de Bartolomé Mitre. COOPERATIVA DE TRABAJO "COMPAÑERO" LIMITADA, matrícula 12.007, con domicilio legal en la localidad y Partido de La Plata. Todas las cooperativas mencionadas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, *Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991*) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 6/5 Nº 184.651 v. 8/5/97

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina intima a la firma "PESQUERA DELFIN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL" con último domicilio registrado en Sarmiento Nº 569 piso 4to. de Capital Federal y/o Acha Nº 415 de Mar del Plata, y/o a quien resulte ser propietario / armador / representante legal y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero "Delfín N" (4693), hundido en la sección 5ª Dársena "B" - del puerto Mar del Plata desde el 24 de enero de 1996, que por disposición del señor Prefecto Nacional Naval DPSJ, DV1 Nº 59/996 - Acorde lo prescripto en el Artículo 17º Inc. a) Ley 20.094 de la Navegación, que deberán proceder a efectuar los trabajos de extracción/remoción o demolición dentro de los 60 días a partir de la publicación por este medio haciéndole saber que en caso de incumplimiento se procederá a lo establecido en el artículo 17º inc. b) de la ley arriba citada (abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— del mencionado buque pesquero). Publíquese por tres días. — Firmado: PG. Dn. ROBERTO SANTOS - Director de Policía de Seguridad y Judicial. — PG Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI - Prefecto Nacional Naval.

e. 6/5 Nº 184.761 v. 8/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Hugo Floreal PEÑA (L.E. Nº 6.857.565) para que dentro del plazo de veinte días hábiles comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 879, Expediente Nº 100.253/94, caratulado CORPREND S.A. COMPAÑIA FINANCIERA el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 5/5 Nº 184.289 v. 7/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco central de la República Argentina notifica a los señores Mario JAVKIN (C.I.P.F. Nº 7.108.528); Ronald ESMENDI (L.E. Nº 5.735.587); Marcos WEISFELD (C.I.P.F. Nº 6.422.701); Luis JOISON (L.E. Nº 5.986.867); Juan Alberto MARELLI y Juan Carlos GOMEZ (D.N.I. Nº 10.255.998), que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 750 —Expediente Nº 105.201/89 — que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 5/5 Nº 184.290 v. 7/5/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Expte. Nº 34.855

Proveído Nº 84.896

Bs. As., 9/4/97

VISTO, lo dictaminado por la Gerencia Jurídica a fs. 37/38, HAGASE SABER al productor asesor de seguros Señor RAFAEL KITAIGORODZKI, que:

Se le corre traslado por el plazo de 10 días, y en los términos del art. 82 de la ley 20.091, de las imputaciones y su respectivo encuadre jurídico, efectuados por la Gerencia Jurídica.

Se le confiere vista de las actuaciones.

Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 6/5 Nº 184.595 v. 8/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO
SR. 10/141/97

Rosario, 28/4/97

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General Impositiva a la sociedad CIVITAS S.R.L., con domicilio en Cortada Ricardone Nº 1319 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, inscripta ante este Organismo bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-68465719-0, y,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del impuesto al valor agregado por los períodos fiscales comprendidos entre octubre de 1995 y setiembre de 1996, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos formulados.

Que en tal sentido y atento surge de las actuaciones administrativas la responsable es una sociedad de responsabilidad limitada cuya actividad es la de explotación de fondos de comercio dedicados al rubro gastronomía y/o bar y/o restaurante y/o cafetería y/o sandwichería y/o pizzería y/o panadería y/o confitería, cerrando sus ejercicios comerciales el 31 de enero de cada año.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 41 de la Ley de Rito, esta Dirección inició con fecha 18-11-96, la fiscalización a la responsable en el impuesto al valor agregado, la cual había presentado sus declaraciones juradas originales del impuesto al valor agregado por los períodos octubre de 1995 a setiembre de 1996 y declaraciones juradas rectificativas por los períodos diciembre de 1995 y febrero de 1996, cuyas copias remitidas por la Dirección de Servicios Externos de este Organismo obran en las actuaciones administrativas.

Que a raíz de la citada verificación, la inspección actuante constató respecto del débito fiscal, períodos octubre, noviembre, diciembre de 1995 y enero de 1996, que el total de los importes registrados eran superiores a los consignados en las declaraciones juradas presentadas. Respecto del crédito fiscal al cotejar el agente fiscalizador lo registrado con lo declarado, constató que siempre el total sumado en los libros es menos que lo declarado y además el ajuste efectuado se originó por la imposibilidad de verificar el mismo con la totalidad de la documentación respaldatoria, por falta de exhibición. También procedió a ajustar los importes consignados en las declaraciones juradas presentadas correspondientes al régimen de percepción prescripto por la Resolución General Nº 3337, consideración para cada período fiscal que nos ocupa, el total debidamente verificado con la documentación respaldatoria. Que además, detectó al efectuar el control de los pagos a cuenta dispuestos por la Resolución General Nº 3627, que el único pago efectivamente realizado es el correspondiente al período octubre de 1995, por lo que desestimó los importes que imputó la responsable en sus declaraciones juradas presentadas, respecto de los períodos noviembre, diciembre de 1995 y enero a setiembre de 1996.

Que el detalle de lo ajustado y los saldos resultantes se resumen a continuación:

Período	Déb. fisc.	Créd. fisc.	Saldo a fav. per. anterior	Saldo 1er. párrafo
oct/95	15.694,45	5.895,62	1.185,11	8.613.72
nov.	14.262,50	4.992,79	-	9.269,71
dic.	15.602,77	7.003,28	-	8.599,49
ene/96	15.546,—	6.944,55	-	8.601,45
feb.	17.866,01	2.438,83	-	15.427,18
mar.	17.659,89	2.496,46	-	15.163,43
abr.	18.474,93	3.098,15	-	15.376.78
may.	17.060,91	2.745,65	-	14.315,26
jun.	16.514,62	2.521,12	-	13.993,50
jul.	18.007,26	3.101,60	-	14.905,66
agos.	16.413,71	2.702,54	-	13.711,17
set.	15.190,98	2.349,35	-	12.841,63

Saldo a fav. per. anterior	Ret. y Perceps.	Pagos a cta. Reg. Esp.	Saldo 2º párrafo
433,43	336,81	1.640	2.410,24
-	191,39	-	191,39
-	134,87	-	134,87
-	550,10	-	550,10
-	411,80	-	411,80
-	262,30	-	262,30
-	309,85	-	309,85
-	373,39	-	373,39
-	382,61	-	382,61
-	386,52	-	386,52
-	287,19	-	287,19
-	156,99	-	156,99

Saldo s/dd. ii. presentada	Saldo ajustado
-	6.203,48
348,53	8.729,79
435,11	8.029,51
490,69	7.560,66
554,63	14.460,75
609,50	14.291,63
612,80	14.454,13
638,20	13.303,67
598,65	13.012,24
618,70	13.900,44
654,30	12.769,68
585,20	12.099,44
Total:	138.815,42

Que de las liquidaciones practicadas surge un saldo a ingresar a favor de la Dirección de $ 138.815,42.

Que la conducta puesta de manifiesto por la responsable asume en principio el carácter de dolosa —infracción material fraudulenta— como consecuencia de la omisión de ingresar el impuesto en su justa medida, derivada de las presentación de las declaraciones juradas con liquidaciones que perjudican al Fisco dado que contienen datos que no corresponden a la realidad y ademas por carecer de documentación respaldatoria, supuestos que contemplan los artículos 46 de la ley nº 11.683 (t.o. vigente) y los incisos a) y d) del art. agregado a continuación del mismo por el art. 19 de la ley Nº 23.314.

Que se hace saber a la contribuyente que en caso de prestar conformidad a los ajustes practicados deberá presentar las declaraciones juradas respectivas conforme los procedimientos y demás condiciones establecidas por la Resolución General Nº 4067, presentación que surtirá los efectos de una declaración jurada para la sociedad y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Que ante la inexistencia del domicilio fiscal constituido por la contribuyente —Cortada Ricardone Nº 1319 de la ciudad de Rosario— corresponde, de acuerdo con el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, según lo normado por el artículo 4º de la citada Resolución General.

Por ello atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 26 inciso a), 42, 46 incisos a) y d) del art. agregado a continuación del 46 por el art. 19 de la ley 23.314, 52, 72, 73 de la ley nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), 3º, 14, y 38 del decreto nº 1397/79 y sus modificaciones, y art. 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES
DE OFICIO DE LA REGION ROSARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista e instruir sumario a la sociedad CIVITAS SRL de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y cargos formulados en el impuesto al valor agregado períodos fiscales octubre de 1995 a setiembre de 1996 —ambos inclusive— para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y alegue en su defensa, ofreciendo o presentando las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26, inciso a) de la ley nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y abarca sólo los aspectos contemplados y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello, deberá cumplimentar con las disposiciones contenidas en la Resolución General Nº 4067.

ARTICULO 3º — Disponer que la contestación a la vista conferida y sumario instruido, deberá ser entregada únicamente en esta División Determinaciones de Oficio de la Región Rosario, sita en calle Urquiza 902, P. B., Rosario, dentro del horario de atención al público, así como toda otra presentación que se relacione con el proceso iniciado.

ARTICULO 4º — La personería que se invoque deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 5º — Se emplaza a la contribuyente a comparecer a denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedaran notificadas automáticamente en la calle Urquiza Nº 902, Rosario, División Determinaciones de Oficio, los días martes y viernes o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo. Se hace saber asimismo que, en su caso, el domicilio real o legal denunciado subsistirá a todos los efectos legales mientras no se comunique su cambio en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la sociedad CIVITAS S.R.L., por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese las actuaciones en esta División. Contador Miguel Angel Hernández, Jefe de la División Determinaciones de Oficio de la Región Rosario.

e. 6/5 Nº 184.560 v. 12/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resistencia, 16/4/97

VISTO, las presentes actuaciones originadas a raíz de la fiscalización practicada por esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a la contribuyente AGROVENTAS S.A., inscripta bajo CUIT Nº 30-59659024-8 (Expte. S. 402-229-97), y;

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se formulan corresponde otorgar Vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO practicadas por personal fiscalizador por los períodos JUNIO, JULIO, NOVIEMBRE, DICIEMBRE de 1995; FEBRERO, MARZO y ABRIL de 1996, con saldos a favor de la responsable y MAYO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE de 1995 y ENERO de 1996 con saldos a favor de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 y siguientes de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que atento haberse observado diferencias entre lo registrado con las declaraciones juradas, se consideraron como válidos los débitos fiscales consignados en los registros de ventas, en razón de coincidir con los comprobantes, conforme al control por muestreo efectuado; con respecto al Crédito Fiscal, se consideraron los que surgen de los registros de compra, detrayendo el Crédito Fiscal presunto por compra de unidades usadas a consumidores finales que no cumplimentan lo establecido en la Resolución General Nº 3744, para que corresponda su imputación como tal.

Que respecto a las retenciones, sólo fueron consideradas las que se encontraban avaladas por comprobantes conforme surge de las fojas 65 y 66 del Cuerpo de Inspección del Impuesto al Valor Agregado.

Que como consecuencia de lo expuesto corresponde iniciar los trámites tendientes a determinar de oficio la materia imponible en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales MAYO de 1995 a ABRIL de 1996, tomando como base las liquidaciones confeccionadas por personal fiscalizador de las que surgen saldos a favor de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de $ 82.862,35.- de acuerdo al siguiente detalle: SALDOS A FAVOR DE LA DGI: Mayo/95 $ 12.946,62.-; Agosto/95 $ 39.308,18.-; Septiembre/95 $ 13.834,27; octubre/95 $ 5.264,66.- y Enero/96 $ 11.508,62.-; y reducciones en los SALDOS A FAVOR DE LA CONTRIBUYENTE: Junio/95 $ 33.712,03.-; Julio/95 $ 9.622,93.-; Noviembre/95 $ 3.201,93.-; Diciembre/95 $ 4.560,68.-; Febrero/96 $ 5.255,70.-; Marzo/96 $ 16.449,05.- y Abril/96 $ 8.104,12.- Correspondiendo aclarar que tales saldos a favor fueron imputados a las liquidaciones del mes siguiente por lo que el saldo a favor de la responsable del mes de Abril de 1996 acumula los saldos a favor anteriores.

Que la situación descripta constituye en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifican el art. 46 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, por lo que procede a fin de su merituación instruir sumario acorde a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y modificaciones y 3º de la reglamentación vigente.

Que la no localización de la contribuyente obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (art. 4º R. G. 2210).

Por ello, conforme a lo dispuesto por los artículos 9, 10, 23 a 27, 42, 46, 72 y 73 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, y 3º de la reglamentación vigente y 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO
DE LA REGION RESISTENCIA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir Vista a la contribuyente AGROVENTAS S.A., de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruirle sumario de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, por las infracciones señaladas acordando un plazo de quince (15) días para que comparezca ante la Dirección General a formular por escrito su descargo, presentando las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar constancia a los fines del art. 26 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, del carácter parcial del presente procedimiento, que abarca sólo los aspectos a que se hace mención y en la medida en que los elementos tenidos en cuenta lo permitan.

ARTICULO 4º — En caso de no merecerle objeción la vista corrida, deberá conformar las liquidaciones practicadas las que surtirán desde ese acto los mismos efectos que una Declaración Jurada para el contribuyente y de una determinación de oficio para el Fisco, debiendo ingresar el importe resultante dentro del término señalado precedente, como así también los intereses resarcitorios a que se refiere el art. 42 de la misma disposición legal.

ARTICULO 5º — Disponer que la contestación a la Vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General Impositiva en French 506 —3er. Piso— de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 7 a 13 horas.

ARTICULO 6º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º — Se emplaza a comunicar en esta Sede cualquier constitución de domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en French 506 de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, en días martes y viernes de 7 a 13 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 8º — Notifíquese, por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — LUCIA LILIANA LENARDON, Jefe Div. Determinaciones de Oficio.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 28/4 al 2/5/97.

e. 5/5 Nº 183.832 v. 9/5/97

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50